

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 10 de marzo de 2022.

*Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 03 de marzo de 2022, se otorgó la Licencia N°15759-2-22-0183, con la Resolución N°15759-2-22-0183, por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Modificación y ampliación. A nombre de **VILMA ESPERANZA GUTIERREZ FLOREZ**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la Licencia y su Resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 10 de marzo de 2022.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO

ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO

**RAFAEL H. PINTO PINTO**

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Johana Torres.

CURADURÍA URBANA N° 2  
MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO  
NIT. 74.337.072-7  
RESOLUCION No. 15759-2-22-0183

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15**

**y**

**CONSIDERANDO**

1. Que, **VILMA ESPERANZA GUTIERREZ FLOREZ**, actuado como propietario(a)(s) del predio identificado con CC. N° **010200140008000**, Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° **095-146437** área de lote 197.57 m<sup>2</sup> Ubicación Coordinada geográfica: 5° 40' 35.5532" N 72° 57' 33.5492" W Coordinada plana (EPSG:9377): N: 2185247.695379, E: 5004502.898754presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: **Modificación y Ampliación** del predio localizado en la **CARRERA 10 A N° 7-09, predio urbano sector normativo 41, de esta ciudad.**
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-22-0092 de fecha 22 febrero de 2022 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15, 1203 de 2017 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que dentro del procedimiento son revisados los siguientes planos:
  - 6\*1 arquitectónicos.
  - 1\*1 estructurales.
5. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. **Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.**
6. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
7. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-22-0183 de fecha 03 marzo de 2022 otorgada a **VILMA ESPERANZA GUTIERREZ FLOREZ**, Modalidad: Modificación área 1762,02 m<sup>2</sup> y ampliación sexto piso dúplex segundo nivel: alcoba y Vestier 30,46 área m<sup>2</sup>.  
**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
**CURADOR URBANO N° 2 SOGAMOSO**  
**NIT. 74.337.072-7**  
**RESOLUCION No. 15759-2-22-0183**

cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCER:** Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

**CUARTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

**QUINTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m2 de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

**SEXTO:** Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

**SEPTIMO:** Se debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.6.1.1.15. Decreto 1203, Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.

**OCTAVO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los tres (03) días del mes de marzo de 2022.

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO



RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
Curador Urbano N° 2  
C/c: Paquete Técnico



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106

PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE

TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

**15**      **759**      **3**      **3**      **2022**  
Departamento    Municipio    Dia    Mes    Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia      15759-2-22-0183  
Objeto del Trámite      Inicial  
Tipo de Trámite      Licencias Urbanísticas  
Tipo de Licencia      Construcción  
Modalidad      Ampliación

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Código Catastral      010200140008000  
Dirección      CARRERA 10 A N° 7-09  
Barrio      OLAYA HERRERA  
Área de Construcción      1762.02      Metros<sup>2</sup>  
Número de Pisos      6  
Matrícula Inmobiliaria      095-146437  
Número del Paramento      830-17      Fecha Expedición      4/08/2017

## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario      VILMA ESPERANZA GUTIERREZ FLOREZ  
Cedula o Nit del Titular      46364230

## OBSERVACIONES

Modificación área 1762,02 m2 y ampliación sexto piso dúplex segundo nivel: alcoba y Vestier 30,46 área m2. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/ellana.

SOGAMOSO  
  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

Recibido: \_\_\_\_\_



MUNICIPIO DE SOGAMOSO

MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA
PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO



NIT:891.855.130-1

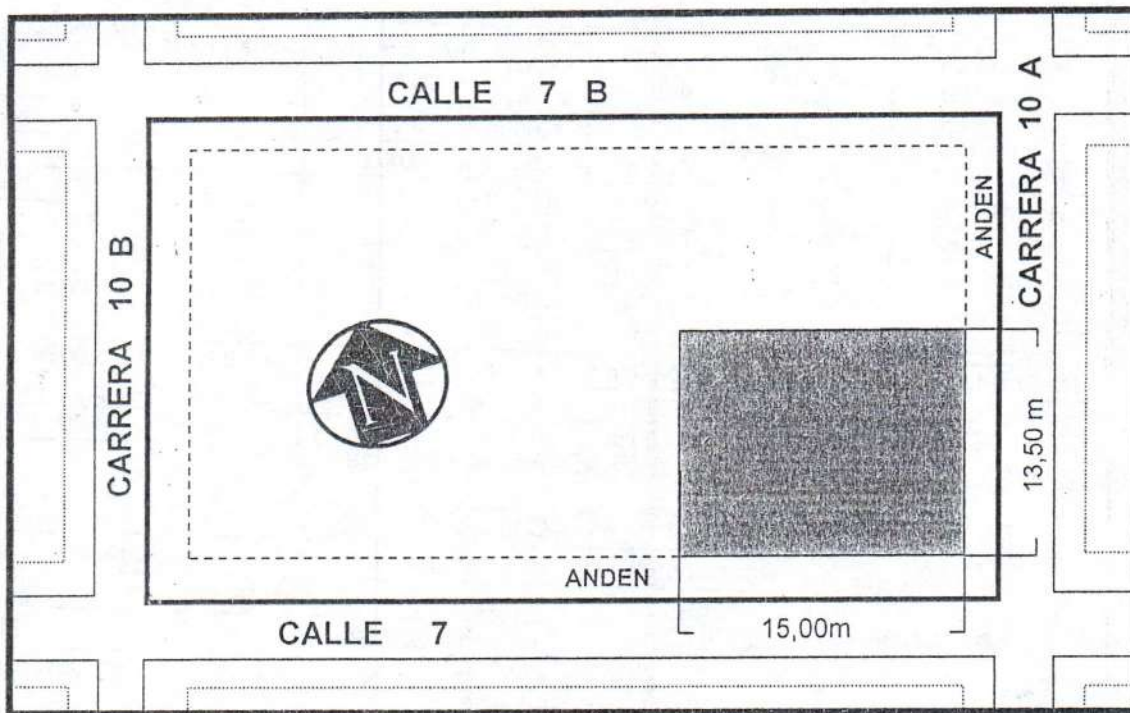
Table with 4 columns: CÓDIGO (MGI-02-02-F-01), CERTIFICADO DE PARAMENTO, FECHA (2017/08), VERSIÓN: 5

PARAMENTO N°: 830-17 FECHA DE EXPEDICION: 04-08-2017 RECIBO DE CAJA N°: 000864

PROPIETARIO: HENRY GONZALO MONTAÑA Y OTRA

Ubicación: CALLE 7 CON CARRERA 10 A

PARA TODA CLASE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ESTE PARAMENTO NO TIENE VALIDEZ SI LAS VÍAS CONTEMPLADAS EN EL MISMO NO HAN SIDO CEDIDAS AL MUNICIPIO



Sector normativo :

41

Suelo:

URBANO

Legend table: PREDIO (shaded square), MANZANA (white square)

VER NORMATIVA AL RESPALDO

Table with 11 columns: Tipo, No, Frente, perfil vial, Voladizo, Antejardín, Andenes, Calzada, Z. Verde, Retrocesos (E, W, N, S). Rows include '7' and 'Cr 10 A'.

NOTA: ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 029 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016... PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS...

Escritura N° 1104 Fecha: 10-08-2016 Notaria: PRIMERA DE SOGAMOSO
Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-146437 Código Catastral: 010200140008000

OBSERVACIONES: SE PARAMENTA CONSTRUCCION DE 1° PISO.

Signature of Fernando Barrera Torres
ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SOGAMOSO INCLUYENTE



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTION DEL DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA**  
**PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO**

S.G.C.

NIT: 891.855.130-1

|                                  |                                 |                      |                   |
|----------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|
| <b>CÓDIGO:</b><br>MGI-02-02-F-01 | <b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b> | <b>FECHA</b> 2017/02 | <b>VERSIÓN:</b> 5 |
|----------------------------------|---------------------------------|----------------------|-------------------|

**SECTOR NORMATIVO 41**

|                                                          |                  |                 |
|----------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| <b>CLASIFICACION DEL SUELO</b>                           | SUELO URBANO     |                 |
| <b>TRATAMIENTO</b>                                       | Consolidación    |                 |
| <b>AREA DE ACTIVIDAD</b>                                 | Múltiple         |                 |
| <b>ÁREA DE CESIÓN (obligatoria para espacio público)</b> | No Aplica        |                 |
| <b>INDICE DE OCUPACION</b>                               | No Aplica        |                 |
| <b>EDIFICABILIDAD</b>                                    | Inicial          | Hasta 12 Pisos  |
|                                                          | Con Compensación | Máximo 20 pisos |

| Rango de altura Max | Tamaño Mínimo de predio | Frente mínimo | Perfil vial mínimo | Aislamiento posterior | Aislamiento Lateral | Retrosesos / fachada |           |
|---------------------|-------------------------|---------------|--------------------|-----------------------|---------------------|----------------------|-----------|
|                     |                         |               |                    |                       |                     | Frontal              | Posterior |
| Hasta 2 pisos       | N. A.                   | N. A.         | 6,00 m             | 3,00 m*               | N. A.               | N. A.                | N. A.     |
| Hasta 3 pisos       | 72 m2                   | 6,00 m        | 8,00 m             | 3,00 m*               | N. A.               | N. A.                | N. A.     |
| Hasta 4 pisos       | 100 m2                  | 6,00 m        | 8,00 m             | 3,00 m*               | N. A.               | N. A.                | N. A.     |
| Hasta 5 pisos       | 150 m2                  | 8,00 m        | 8,00 m             | 3,00 m                | N. A.               | N. A.                | N. A.     |
| Hasta 6 pisos       | 200 m2                  | 8,00 m        | 10,00 m            | 3,00 m                | N. A.               | 2,00 m               | N. A.     |
| De 7 a 8 pisos      | 250 m2                  | 10,00 m       | 12,00 m            | 4,00 m                | 2,00 m              | 2,00 m               | 2,00 m    |
| De 9 a 10 pisos     | 300 m2                  | 12,00 m       | 14,00 m            | 4,00 m                | 2,50 m              | 2,50 m               | 2,50 m    |
| De 11 a 12 pisos    | 450 m2                  | 15,00 m       | 14,00 m            | 4,00 m                | 3,00 m              | 3,00 m               | 3,00 m    |
| De 13 a 15 pisos    | 700 m2                  | 20,00 m       | 18,00m             | 4,00 m                | 3,50 m              | 3,50 m               | 3,50 m    |
| De 16 a 20 pisos    | 1000 m2                 | 25,00 m       | 20,00m             | 4,00 m                | 4,00 m              | 4,00 m               | 4,00 m    |

EL AISLAMIENTO POSTERIOR DEBE GENERARSE POR EL ANCHO DE PREDIO

|                                                                                                 |                                                                                                 |                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>REGIMEN DE USOS</b><br>REMITIRSE AL ACUERDO<br>029 DE 2016 (POT) ART.<br>135 Y SUBSIGUIENTES | <b>Principal</b>                                                                                | Comercio G1, G2                                    |
|                                                                                                 | <b>Complementario</b>                                                                           | Residencial/Industrial G1/Institucional G1, G2, G3 |
|                                                                                                 | <b>Restringido</b>                                                                              | Comercio G3A-B/Industrial G2                       |
|                                                                                                 | <b>Prohibido</b>                                                                                | Industrial G3, G4                                  |
| <b>VOLADIZO</b>                                                                                 | Máximo 0,80m, sin superar 1/3 parte del ancho de andén cuando no exista antejardín.             |                                                    |
| <b>ESTACIONAMIENTOS</b>                                                                         | Cumplir con el art. 150 del acuerdo 029 de 2016 (POT)                                           |                                                    |
| <b>SEMISOTANO Y SOTANO</b>                                                                      | Se permiten sobre vías secundarias con manejo de antejardines y tratamientos de espacio público |                                                    |
| <b>ALTILLO</b>                                                                                  | Se permite a partir del 6 piso                                                                  |                                                    |

NOTA1: DEL INDICE DE OCUPACIÓN MÁXIMO (I.O.M): ES EL PORCENTAJE O FRACCIÓN PERMITIDO SOBRE EL ÁREA NETA URBANIZABLE DEL PREDIO, PARA SER OCUPADO CON ÁREAS DURAS CUBIERTAS (Cb) Y ÁREAS DURAS DESCUBIERTAS (Db); LAS DEMÁS SE CONSIDERAN ÁREAS VERDES PARA USO AGROPECUARIO O RECREATIVO EN SUELOS RURALES O SUBURBANOS Y DE ORNATOS EN SUELOS URBANOS, EN ANTEJARDINES, PATIOS INTERIORES O AISLAMIENTOS POSTERIORES O LATERALES.

FÓRMULA:  $I.O. = \frac{Cb + Db}{AREA\ NETA\ URBANIZABLE\ DEL\ LOTE}$

NOTA2: EN EL ANTEJARDÍN DEBE CONTEMPLARSE LA PREVISIÓN DE ÁREA PARA LA SIEMBRA DE UN ÁRBOL, POR CADA 6m DE FRENTE, CONSULTAR CON LA OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y AMBIENTE

NOTA 3: SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACIÓN APROBADA DEBERÁ AJUSTARSE A LA VOLUMETRÍA DEL CONJUNTO.

NOTA 4: PARA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ANDENES DEBE CUMPLIR CON LA CARTILLA DE ESPACIO PÚBLICO DECRETO 242 DE 2006 O LA NORMA QUE LO SUSTITUYA.

NOTA 5: EL RANGO DE ALTURAS CONTEMPLA ALTURAS MÁXIMAS DE EDIFICABILIDAD QUE PUEDEN SER OBJETO DE COMPENSACIONES POR MAYOR ALTURA Y CON DESTINO A ESPACIO PÚBLICO.

NOTA 6: LOS AISLAMIENTOS POSTERIORES PUEDEN PAREARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN ALTURAS NO SUPERIORES A 4 PISOS. EL AISLAMIENTO LATERAL PUEDE EMPATARSE CON DESARROLLOS EXISTENTES EN SECTORES DE CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA.

NOTA 7: ALTILLO: SE CONSIDERA ALTILLO AL REMATE DE LA EDIFICACIÓN, EL CUAL DEBERÁ OCUPAR HASTA EL 50% DEL ÁREA DEL PISO INMEDIATAMENTE INFERIOR Y DEBERÁ ESTAR RETROCEDIDO SOBRE EL FRENTE (O LOS FRENTES) DEL PREDIO, EN CUANTO AL USO ESTE DEBE DERIVARSE COMO UN COMPLEMENTO DEL PISO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, EN CASO DE CREAR UNIDADES INDEPENDIENTES SE CONSIDERA COMO UN PISO ADICIONAL.

NOTA 8: CUALQUIER DUDA SE ACLARARÁ EN ESTE DESPACHO.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

**SOGAMOSO INCLUYENTE**